



Comisión Permanente de Hacienda

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 JUL 2021
13:00h
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 613 COMO ASUNTO CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la atenta consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

I.- ANTECEDENTES.

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, en sesión Ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./1717/2019 de esa fecha, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo, las fracciones I y II, el tercer y cuarto párrafos del artículo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Hacienda

43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Fredie Delfín Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA..

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

"El objetivo de esta iniciativa de ley, es establecer medidas para que la ciudadanía reciba un servicio de alumbrado público eficaz y de calidad. Así como también, sea informada del destino de los recursos económicos recaudados por concepto de Derecho de Alumbrado Público. (DAP)

Es del dominio público que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es la instancia encargada de brindar el servicio de energía eléctrica, y a nivel nacional se ha implementado el mecanismo convencional para que sea esta instancia quien se encargue del cobro del Derecho de Alumbrado Público. (DAP), mediante la suscripción del convenio con el Ayuntamiento que corresponda. En tal sentido al efectuarse dicho cobro al ciudadano mediante el recibo individual de consumo de energía eléctrica, se establece la obligación tanto de la propia CFE como del Municipio de brindar el servicio de alumbrado público con criterios de calidad y eficiencia, obligación que en la mayoría de los casos no se cumple, lo que genera inconformidad constante por parte de los ciudadanos/as. Aunque cabe señalar que la obligación principal de proporcionar dicho servicio de alumbrado público es del Municipio, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal.

En tal sentido, los recursos obtenidos con el cobro del DAP, cubren lo correspondiente al consumo de energía eléctrica utilizada para el alumbrado público, así como su mantenimiento. esto es, la sustitución permanente de las luminarias averiadas, para obtener la eficiencia del servicio.

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Hacienda

Sin embargo, tal y como se ha comentado en líneas anteriores, el servicio de alumbrado público es deficiente y en algunos casos inexistente, situación que no es congruente con el cobro puntual del referido DAP.

Ante tales deficiencias del servicio de alumbrado público, las autoridades municipales son omisas en informar al ciudadano sobre los problemas presentados con el servicio, incumpliendo con su obligación constitucional.

Peor aún, dicha omisión de informar al ciudadano/a sobre el monto y destino de los recursos públicos recaudados por concepto del DAP, ante la prestación de un servicio deficiente, da margen a las autoridades municipales para implementar actos de corrupción, los cuales se tornan imperceptibles. Puesto que, al desconocer los montos recaudados por la CFE por concepto de dicho servicio, se generan condiciones para que los Ayuntamientos del Estado incluyan, en su ejercicio presupuestal, erogaciones por el mismo concepto, generando con ello, actos de corrupción, los cuales deben prevenirse y combatirse.

...
...
...
...
...

Por ello, es importante soslayar que por disposición del artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 113, fracción III, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios tienen la función de brindar el servicio de alumbrado público a la población asentada en el territorio municipal.

Por ello, el artículo 43 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la obligación de los Ayuntamientos de brindar a todas las localidades del municipio los servicios públicos básicos, en los que se encuentran el servicio de alumbrado público.

Dicho servicio está vinculado a dos condiciones elementales:

a) A la existencia de infraestructura pública eléctrica, en la que se requiere inversión previa municipal; y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Hacienda

b) A la generación de la energía eléctrica, la cual es competencia de la federación a través de la Comisión Federal de Electricidad.

Es decir, tanto la infraestructura pública como la producción de energía eléctrica requieren de inversión previa para garantizar a la población el servicio de alumbrado público, por lo que el Ayuntamiento es la instancia obligada a erogar dichas inversiones y así cumplir con su función constitucional.

En tal sentido, y en el caso específico del servicio de alumbrado público, esa obligación inicial de los Ayuntamientos ha sido trasladada en cierta medida a la aportación de la ciudadanía, a través del pago de una contribución, a la que han denominado "derecho de alumbrado público.

Es decir, los Ayuntamientos, en lugar de utilizar los recursos municipales provenientes de las Participaciones Municipales (Ramo 28), que cada año se les transfiere de la Federación, para garantizar ese servicio de alumbrado público, han utilizado el marco jurídico local para imponer una contribución a la ciudadanía para sufragar los gastos e inversiones realizadas por ese concepto. Convirtiéndose entonces, en una obligación compartida entre el Ayuntamiento y ciudadanos. Determinación, que ha sido concretada por las Legislaturas de los Estados, en las leyes fiscales estatales. Es decir, las Legislaturas de al menos 30 Entidades de la República, incluyendo Oaxaca, han legislado para que los Ayuntamientos puedan realizar el cobro del DAP, a través de la CFE.

En ese tenor, siendo la energía eléctrica un recurso producido por la CFE, cuyo costo de producción es finalmente cubierto por el gobernado/a, lo lógico sería, que éste se beneficiara realmente por el servicio que paga de manera forzosa.

Sin embargo, de manera evidente el servicio de alumbrado público prestado por los Ayuntamientos y la CFE. Es deficiente y en algunos casos es inexistente, lo cual no corresponde ni es congruente con el cobro directo que se hace periódicamente por concepto de DAP.

...
...
...
...

...
...

En ese orden de ideas, la presente iniciativa, plantea adicionar un segundo párrafo, las fracciones I y II, un tercer y cuarto párrafos al artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, con el objetivo de etiquetar el uso de los recursos por concepto de alumbrado público, para ser utilizados única y exclusivamente para los siguientes rubros:

- a) El pago de la energía eléctrica consumida por el servicio de alumbrado público: y
- b) La adquisición, instalación o sustitución de luminarias.

...

El planteamiento en ese sentido es orientar el ejercicio de esos recursos para que los Ayuntamientos cumplan con su función constitucional de brindar el servicio de alumbrado público de manera eficaz, eficiente y efectiva.

...

En esta iniciativa, también se plantea la obligación de los Ayuntamientos de informar a la ciudadanía sobre el uso y destino de los recursos recaudados en el informe anual de actividades, facultando al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para verificar el cumplimiento de esta disposición.

Por todos los argumentos anteriores, considero que s necesario y procedente adicionar el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado d Oaxaca, en razón a los planteamientos arriba argumentados.

...”

III. - CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del

Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERO. Que, realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que el expediente en que se actúa ha quedado sin materia, al ser retirada la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Fredie Delfín Avendaño, integrante de la fracción parlamentaria de Morena.

En efecto, con fecha 25 de septiembre de 2019, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, el oficio LXIV/A.L/COM.PERM./2478/2019, de fecha 26 de junio del mismo año, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“Toda vez que mediante oficio DFDA/LXIV/OFIC.76/2019, EL Diputado Fredie Delfín Avendaño, solicitó retirar su iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo, las fracciones I y II, el tercer y cuarto párrafo del artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Hacienda

de Oaxaca, la cual fue radicada bajo el expediente número 613 del índice de la Comisión que Usted preside, petición que fue concedida por el Presidente de la Mesa Directiva mediante oficio número OF. LXIV/MD/396/19, en tal sentido, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso, se informa que dicha iniciativa tendrá el carácter de retirada, lo anterior para los efectos legales correspondientes."

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Fredie Delfin Avendaño, ha quedado sin materia de estudio, por lo tanto, lo procedente es ordenar el archivo del expediente formado con la misma.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO: Desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo, las fracciones I y II, el tercer y cuarto párrafos al artículo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Hacienda

43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y ordena el archivo del expediente 613 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE.



Comisión Permanente de Hacienda

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.


DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL EXPEDIENTE 613.